

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-116/2012.	
SUJETO	OBLIGADO:
CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA	
PONENTE: MAESTRO	JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de octubre del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-116/2012**, promovido por el Ciudadano*****, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día trece de septiembredel dos mil doce, con solicitud de folio 00187512, el ciudadano*****, solicita a CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Número de solicitudes de permisos para circular fuera de horarios de trabajo, así como fines de semana a los vehículos asignados a la Dir. de Imagen Institucional del Gobierno del Estado de enero de 2011 al 12 de septiembre de 2012.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de septiembre del año en curso, la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

**Contraloría
Interna**



Sección: **Unidad de Enlace**
Expediente: **CI-14-09-2012 / 046**
Oficio: **CIGE /UEAIP/050/2012**
Asunto: **Respuesta a Solicitud**

Zacatecas, Zac., a 24 de septiembre de 2012

C. [REDACTED]
**USUARIO DE INFOMEX
PRESENTE**

He de referirme a la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Enlace de esta Contraloría Interna de Gobierno en fecha 14 de septiembre del año en curso vía INFOMEX, y registrada bajo el folio 00187512 en la cual solicita lo siguiente:

Número de solicitudes de permisos para circular fuera de horarios de trabajo, así como fines de semana a los vehículos asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado de enero del 2011 al 12 de septiembre de 2012.

Según datos proporcionados por la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna, por este conducto le informo que en nuestros archivos y expedientes, no obran las "**solicitudes de permisos para circular**" fuera de horarios de oficinas, así como los fines de semana de los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado, de ninguna fecha.

Lo anterior en razón de que cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, son las responsables de **otorgar los permisos** para la circulación fuera de horarios laborales, de los vehículos bajo su resguardo.

El reporte sobre estos vehículos es presentado todos los viernes de cada semana, ante la **Contraloría Interna de Gobierno**, quien tiene como finalidad intrínseca la de **vigilar** el uso adecuado de los vehículos oficiales al servicio del Gobierno del Estado y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, coadyuvando para que los servidores públicos se conduzcan de manera profesional, honesta y racional conforme a las leyes y lineamientos a los que se sujeta su actuar.

De requerir otro tipo de información, me reitero a sus órdenes para futuras consultas y me despido de usted, con un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[REDACTED]
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**

CONTRALORIA INTERNA
GOBIERNO DEL ESTADO

C.c.p.- [REDACTED] Contralor Interno de Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.-Presente;
C.e.p.- Expediente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el tres de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“En el sentido de su respuesta y quedando claro que son los reportes con los que ustedes cuentan y no los permisos..le suplico atentamente, nos sean enviados los reportes semanales escaneados y/o en formato digital de excel, de los vehículos adscritos a la Dir. de Imagen Institucional del Gobierno del Estado donde se especifique: Fecha y justificación descrita por la Dirección de Imagen. Muchas gracias por su atención” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El cuatro de octubre del año dos mil doce fue notificado el recurrente a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 1071/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha diez de octubre del año dos mil doce, CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE

ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día once de octubre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- EIC.***** solicitó al Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo transcrito en el resultando primero que dice:

“Número de solicitudes de permisos para circular fuera de horarios de trabajo, así como fines de semana a los vehículos asignados a la Dir. de Imagen Institucional del Gobierno del Estado de enero de 2011 al 12 de septiembre de 2012.” (Sic)

Posteriormente, dentro del tiempo y forma legal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado da contestación:

**Contraloría
Interna**



Sección: **Unidad de Enlace**
Expediente: CI-14-09-2012 / 046
Oficio: CIGE /UEAIP/050/2012
Asunto: **Respuesta a Solicitud**

Zacatecas, Zac., a 24 de septiembre de 2012

C. [REDACTED]
**USUARIO DE INFOMEX
P R E S E N T E**

He de referirme a la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Enlace de esta Contraloría Interna de Gobierno en fecha 14 de septiembre del año en curso vía INFOMEX, y registrada bajo el folio 00187512 en la cual solicita lo siguiente:

Número de solicitudes de permisos para circular fuera de horarios de trabajo, así como fines de semana a los vehículos asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado de enero del 2011 al 12 de septiembre de 2012.

Según datos proporcionados por la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna, por este conducto le informo que en nuestros archivos y expedientes, no obran las "**solicitudes de permisos para circular**" fuera de horarios de oficinas, así como los fines de semana de los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado, de ninguna fecha.

Lo anterior en razón de que cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, son las responsables de **otorgar los permisos** para la circulación fuera de horarios laborales, de los vehículos bajo su resguardo.

El reporte sobre estos vehículos es presentado todos los viernes de cada semana, ante la *Contraloría Interna de Gobierno*, quien tiene como finalidad intrínseca la de *vigilar* el uso adecuado de los vehículos oficiales al servicio del Gobierno del Estado y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, coadyuvando para que los servidores públicos se conduzcan de manera profesional, honesta y racional conforme a las leyes y lineamientos a los que se sujeta su actuar.

De requerir otro tipo de información, me reitero a sus órdenes para futuras consultas y me despido de usted, con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO

C.c.p. [REDACTED] Contralor Interno de Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.-Presente;
C.c.p. Expediente.

El ciudadano consideró la información entregada como una negativa de respuesta, toda vez que el Sujeto Obligado declara la información como inexistente.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

“...En fecha veintiséis de septiembre del mismo año, se dio contestación a la solicitud señalada anteriormente, notificándole que una vez vista la petición formulada y en base a la respuesta proporcionada por la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, en los archivos y expedientes de esta Dependencia no obran las “Solicitudes de permisos para circular” fuera de horarios de oficinas, así como los fines de semana de los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado de ninguna fecha, ello en razón de que cada una de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, son las responsables de otorgar los permisos para la circulación fuera de horarios laborales, de los vehículos bajo su resguardo.

En relación con lo anterior, con el afán de subsanar el desconocimiento del ciudadano *****

sobre las funciones y atribuciones en la materia de este Órgano Estatal de Control, se le proporcionó información adicional haciéndole de su conocimiento que los documentos que detenta la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial de esta Dependencia, se refieren a “los reportes de avisos de circulación” de los vehículos que cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal envía para control y vigilancia del uso adecuado de estos vehículos oficiales y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, coadyuvando para que los servidores públicos se conduzcan de manera profesional, honesta y racional conforme a las leyes y lineamientos a los que se sujeta su actuar.

Es conveniente dejar en claro, que en base a las atribuciones y facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le concede a esta Dependencia a mi cargo, que ninguna instancia nos envía “solicitudes de permisos para circular” ó nos “solicita permisos para circular” de sus vehículos oficiales, ni mucho menos la Contraloría Interna de Gobierno los otorga.

Y por si lo anterior no fuera suficiente, se le sugirió al Ciudadano *****que de requerir otro tipo de información o documento, nos reiteráramos a sus órdenes para futuras consultas; es decir que podría solicitar nuevamente la información fehaciente con la que esta Contraloría Interna cuenta en sus archivos.

Por todo lo expuesto anteriormente, queda claro que la respuesta emitida por esta Contraloría Interna al solicitante deberá tenerse por esa Honorable Comisión como “CORRECTA” y se le brindó contestación en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En segundo término, solicito a este Órgano Garante, se sirva tener en consideración que resulta incongruente que el recurrente se declare agraviado de su derecho de petición, cuando esta Contraloría Interna dio contestación en tiempo y forma a su solicitud en base a lo que textual y literalmente él mismo pidió, cabe aquí reproducir, su agravio, para recalcar la incongruencia que de ello resulta, y que hizo consistir en:

“En el sentido de su respuesta y quedando claro que son los reportes con los que ustedes cuentan y no los permisos... le suplico, atentamente nos sean enviados los reportes semanales escaneados y/o en formato digital Excel, de los vehículos adscritos a la Dir. De Imagen Institucional del Gobierno del Estado en donde se especifique: fecha y justificación descrita por la Dirección de Imagen muchas gracias por su atención”. (sic)

Y además reproducir su solicitud inicial consistente en:

“Número de solicitudes de permisos para circular fuera de horarios de oficina, así como los fines de semana de todos los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado del periodo del 1 de enero del 2011 al 12 de septiembre del 2012”. (sic)

Resulta de ello que de su Recurso de Revisión interpuesto manifiesta que se inconforma por el sentido de la repuesta y afirma que queda claro en su solicitud que son los reportes los que requiere y no los permisos, situación que en su solicitud de referencia no constaba; sino que después que esta Contraloría Interna le proporciona datos adicionales, es que los usa para inconformarse, y ahora en esta ocasión requiere otro tipo de

información donde expresa que “le sean escaneados los reportes semanales en formato digital de Excel” y no lo que en su solicitud originaria pidió, donde literalmente requería: “Número de Solicitudes de permisos para circular”...Por ello es que se considera que no corresponde a la información que solicitó y de cuya respuesta se inconformó.

Así las cosas, podemos concluir diciendo que el ciudadano, en lugar de recurrir a la interposición de su Recurso de Revisión, pudo haber realizado una nueva solicitud con todo conocimiento y mayor claridad, por ello es que le hicimos una atenta invitación al Ciudadano Juan Hernández Pérez para que realizara una solicitud procedente en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, exponiendo con exactitud la información o documento de su interés...”

Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo es Sujeto Obligado, el cual, debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Para determinar la índole de la información solicitada por el ciudadano y la información con que cuenta el Sujeto Obligado en sus archivos, en la presente Resolución, este Órgano Garante alude a lo que establece el artículo 18 de la Ley de la materia que dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 118

La suplencia dentro de los recursos de revisión, sólo se aplicará respecto de los agravios señalados por el recurrente, siempre y cuando tenga congruencia con la solicitud de información pública”.

Así las cosas, el ciudadano recurre a esta Comisión posterior a la respuesta que le otorga el Sujeto Obligado, toda vez que la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** le hace saber

que la información con la que cuenta es con los reportes y no los permisos para usar los vehículos oficiales fuera de horarios de trabajo y área.

En el análisis de la presente resolución, efectivamente esta Comisión puede percatarse de que en la solicitud de inicio, el recurrente requiere el número de solicitudes de permisos para circular fuera del horarios de oficina así como los fines de semana de los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional de Gobierno del Estado, sin embargo posterior a la respuesta que otorga el Sujeto Obligado, el recurrente señala que, teniendo conocimiento de que son los reportes de avisos de circulación con los que cuenta la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** y no los permisos, solicita entonces, los reportes SEMANALES, ESCANEADOS Y/O EN FORMATO DIGITAL EXCEL, de los vehículos asignados a la Dirección de Imagen Institucional especificando FECHA Y JUSTIFICACIÓN DESCRITA por la Dirección.

De igual forma, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado señala que cuenta con los reportes de avisos de circulación y no con los permisos para circular. Y que esta información le fue entregada al ciudadano como respuesta en tiempo y forma legales establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, el número de REPORTE de avisos de circulación de los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional de Gobierno del Estado, contiene la información, toda vez que el ciudadano no está obligado a conocer ni ser experto en cuestiones técnicas ni de redacción para poder tener el derecho de acceso a la información. Los reportes de avisos de circulación dan cuenta de los vehículos asignados a la Dirección de Imagen Institucional que pueden circular en fines de semana y por lo tanto, el número de reportes de permisos para circular implícitamente alude a la información que es del interés original del ciudadano.

Por lo tanto, los reportes de avisos de circulación de la Dirección de Imagen Institucional, son DOCUMENTOS los cuales contienen la información que el recurrente desea obtener, ya que en ellos se encuentra la respuesta originalmente solicitada.

La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 5 fracción VI señala:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...VI. DOCUMENTOS.- Cualquier registro que contenga información relativa al ejercicio de las facultades y/o actividades de los sujetos obligados o sus servidores públicos, tales como reportes, estudios, actas, resoluciones, documentos financieros, contables, comprobantes fiscales, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio;

Por lo anteriormente referido, se entiende que DOCUMENTO es todo aquel registro en forma impresa o no, mediante el cual se genera la información pública en resguardo del Sujeto Obligado, como en el caso concreto lo son los reportes de circulación que genera la Dirección de Imagen Institucional de Gobierno del Estado y son resguardados por la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, entonces, el ciudadano debe tener acceso a esos archivos, es decir, a los reportes los cuales contienen la información que originalmente desea recibir el recurrente.

En efecto, como lo señala el Sujeto Obligado en su informe, el recurrente se adolece y solicita información en su inconformidad de cuestiones que originalmente no requirió, es decir, se inconforma de datos que no contiene la solicitud en su inicio, pero ello no significa que el Sujeto Obligado no le entregue la información con la que cuente y mucho menos justifica que si los reportes de circulación incluyen la información de interés

del ciudadano, ésta no le sea entregada y se le ordene hacer nuevamente otra solicitud de información por el hecho de no conocer técnicamente el término por cuestiones de redacción, por el contrario en este caso, es el Sujeto Obligado quien debe asesorar al ciudadano entregando la información con la que al respecto cuente y no limitar su derecho de acceso a la información obligando al ciudadano a interponer en esta institución su Recurso de Revisión toda vez que aún y cuando no cuente con las solicitudes de circulación, se le niega el acceso a los reportes canalizando al ciudadano a hacer nuevamente una solicitud de información con la redacción correcta, ampliando así el plazo de tiempo para entregar la información.

Todo ello genera un incumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la información consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Como referencia, se alude al Criterio de interpretación 03/2004 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SÍ EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AÚN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener la información garantizada que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

Clasificación de información 3/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Luévano Jiménez.- 7 de junio de 2004.- Unanimidad de votos.

Por lo tanto es necesario que el Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** entregue la información con que cuenta en sus archivos, la cual responde a la solicitud original, es decir, deberá entregar el **NÚMERO DE REPORTE DE AVISOPARA CIRCULAR FUERA DE HORARIOS DE OFICINA Y FINES DE SEMANA DE TODOS LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIODO** del primero de enero del año dos mil once al doce de septiembre del año dos mil doce.

Respecto a los reportes semanales escaneados y/o en formato digital de Excel de los vehículos adscritos a la Dirección de Imagen Institucional de Gobierno del Estado en donde se especifique fecha y justificación descrita por la misma Dirección, esta información sería materia de otra solicitud de información toda vez que no se requirió originalmente, ya que contiene más datos de los que fueron solicitados en su inicio, por lo tanto, si el recurrente desea tener acceso a esta información, en este caso específico, se tendrá que hacer una nueva solicitud de información para la obtención de estos datos.

En resumen, con la información que le sea entregada al recurrente, se atiende su petición original y queda a salvo su derecho a saber, para que pueda hacer una nueva solicitud en la que demande la información que pretendió obtener en su escrito de Recurso de Revisión pero que no fue solicitada inicialmente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 118, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III,125, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el C.P. *********; Contralor Interno del Estado, un **PLAZO DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información descrita en el considerando Tercero, consistente en el número de reportes de permisos para circular fuera de horarios de oficina, así como los fines de semana de todos los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Imagen Institucional del Gobierno del Estado en el periodo del primero de enero del año dos mil once al doce de septiembre del año dos mil doce; con fundamento en lo previsto por el artículo 27 de la ley de la materia.

Respecto a los reportes semanales escaneados y/o en formato digital de Excel de los vehículos adscritos a la Dirección de Imagen Institucional de Gobierno del Estado en donde se especifique fecha y justificación descrita por la misma Dirección, esta información sería materia de otra solicitud de información toda vez que no se requirió originalmente, ya que contiene más datos de los que fueron solicitados en su inicio, por lo tanto, si el recurrente desea tener acceso a esta información, en este caso específico, se tendrá que hacer una nueva solicitud de información para la obtención de estos datos.

CUARTO.- Se le concede a la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo de **OCHO(08)DÍAS HABLES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA.**

QUINTO.- Notifíquese vía sistema infomexy estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así comoal Sujeto Obligado, mediante vía oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionadosel**DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, anteel Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).